

De las especialidades cuya impartición solicita, las de Mecánica, Encuadernación, Electricidad, Corte y Confección y Peluquería están reguladas por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, dentro de las ramas de Metal, Artes Gráficas, Electricidad, Corte y Confección y Peluquería, respectivamente, y, por tanto, no existe inconveniente en autorizar la impartición de las mismas por el Centro; respecto de las de Alfarería, al no estar incluida en las disposiciones anteriormente citadas, el referido Centro tendrá que optar por cualquiera de las dos fórmulas que prevé el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, cuales son proponer los programas concretos de la profesión no regulada, con lo que, previo expediente, puede autorizarse por un periodo de dos años (artículo 15) o establecerlas libremente, con la única condición de comunicarlo al Ministerio (artículo 35.1).

A la vista de lo que antecede y comprobados por los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesional y el Inspector técnico correspondiente; vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974, y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «San Luis Gonzaga», de Madrid, para impartir las enseñanzas de las especialidades de Mecánica, Encuadernación, Electricidad, Corte y Confección y Peluquería.

Segundo.—En relación con las enseñanzas no incluidas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974 podrá optar por proponer programas concretos de la profesión conforme dispone el artículo 15 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, o establecerlas libremente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.1 del mismo Decreto.

Tercero.—A efectos de la correspondiente matrícula, se estará a lo determinado en la Orden ministerial de 17 de junio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esta Sección a la Escuela de Maestría Industrial de Tetuán de las Victorias de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

16898 *ORDEN de 31 de mayo de 1975 por la que se autoriza la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «San Francisco», de Vigo (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Antonio Martínez Couceiro, como Presidente de la Asociación Provincial de Educación Especial «San Francisco», de Vigo (Pontevedra), en el que solicita autorización para la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado, para impartir las enseñanzas en el Centro Especial «San Francisco», correspondientes a las especialidades de Metal, Electricidad, Textil, Hostelería, Hogar, Confección y Lavandería, al que acompaña los anexos sobre datos y capacidad de la Sección, enseñanzas a impartir, locales e instalaciones que pueden ser utilizados, material pedagógico y profesorado;

Examinado el expediente se observa que el Centro dispone de locales e instalaciones suficientes e idóneos; que el material pedagógico con que actualmente cuenta es el necesario para el desarrollo de las enseñanzas solicitadas, existiendo, además, el proyecto por parte del Consejo Escolar Primario de que depende dicho Centro, ampliarlo y completarlo una vez obtenida la autorización de creación de la Sección; que el profesorado de que dispone también el referido Consejo Escolar Primario tiene el propósito de completarlo con arreglo al Decreto 995/1974, de 14 de marzo. Por ello puede estimarse que el Centro reúne las mínimas condiciones que determina el punto tres de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974;

De las especialidades que solicita, las de Metal: Mecánica y Construcciones metálicas; Electricidad: Electricidad y Electrónica; Textil; Hostelería y Turismo: Cocina, Regiduría de pisos y servicios; Hogar y Moda y Confección, están reguladas por la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, y, por tanto, no existe inconveniente en autorizar la impartición de las mismas por el Centro; respecto de las enseñanzas de Lavandería, al no estar incluidas en la disposición antes citada, el referido Centro tendrá que optar por cualquiera de las dos fórmulas que prevé el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, cuales son proponer los programas concretos de la profesión no regulada con lo que, previo expediente, pueden autorizarse por un periodo de dos años (artículo 15), o establecerlas libremente con la única condición de comunicarlo al Ministerio (artículo 35.1);

A la vista de lo que antecede y comprobado por los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesio-

nal y el Inspector ponente de Educación Especial, vistos el Decreto 995/1974, de 14 de marzo, las Ordenes ministeriales de 17 de junio y 13 de julio de 1974 y la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Autorizar la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado en el Centro de Educación Especial «San Francisco», de Vigo (Pontevedra), para impartir las enseñanzas correspondientes a las especialidades de las ramas de Metal, Electricidad, Textil, Hostelería y Turismo, Hogar y Moda y Confección.

Segundo. En relación con las enseñanzas no incluidas en la Orden ministerial de 13 de julio de 1974, podrá optar por proponer programas concretos de la profesión, conforme dispone el artículo 15 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo, o establecerlas libremente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.1 del mismo Decreto.

Tercero. A efectos de la formalización de las correspondientes matrículas, se estará a lo determinado en la Orden ministerial de 17 de junio de 1974, y Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre del mismo año, quedando adscrita esta Sección a la Escuela de Maestría Industrial de Vigo (Pontevedra).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

16899 *ORDEN de 23 de julio de 1975 por la que se convoca un curso de especialización técnico-pedagógica para aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.*

Ilmos. Sres.: El artículo 23 del Reglamento del Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria del Estado exige que todo Inspector profesional de Enseñanza Primaria del Estado posea, además del conocimiento experimental de la Escuela, una preparación académica superior de carácter técnico-pedagógica, y con el fin de que los aspirantes en posesión de título universitario (Licenciado o Doctor, a excepción de los de la Sección de Pedagogía), o de la Escuela Técnica Superior (Arquitecto o Ingeniero) puedan acreditar esa especialización técnica.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del citado Reglamento, ha dispuesto:

1.º Se convoca la realización de un curso para que aquellos aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, comprendido en el apartado b) del artículo 23 del Reglamento de dicho Cuerpo, aprobado por Decreto 2915/1967, de 23 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 11 de diciembre), puedan alcanzar la especialización técnica precisa.

2.º Podrán solicitar tomar parte en dicho curso los licenciados en cualquier Facultad Universitaria o poseedores de título expedido por cualquier Escuela Técnica Superior que tengan, en el último día del plazo de presentación de instancias, el Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o se hallen en condiciones de obtenerlo en esa fecha.

3.º El plazo para la presentación de las solicitudes de participación en el curso de especialización técnica y formalización de matrículas será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las instancias se dirigirán al Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación haciéndose constar en las mismas, de forma expresa, y además de sus datos personales y domicilio, la clase de título superior que poseen. La matrícula se formalizará en la Secretaría del I.N.C.I.E., abonándose como derechos de inscripción la cantidad de 1.000 pesetas.

4.º Este curso de especialización tendrá carácter técnico-pedagógico y comprenderá temas referentes a ciencias educativas y a técnicas de la educación, con una duración no superior a un mes y dará comienzo el 22 de septiembre próximo.

5.º Se realizará dicho curso en el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación. Al Director de dicho Instituto corresponderá la coordinación de las enseñanzas y actividades del curso.

6.º Los Profesores de cada una de las enseñanzas de que conste el curso someterán a los cursillistas a las pruebas que consideren necesarias.

7.º La calificación final del curso la efectuarán los Profesores que hayan impartido sus enseñanzas, presididos por el Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación o persona en quien delegue. El Profesor de menor antigüedad actuará de Secretario en las sesiones de calificación y levantará acta de las mismas.

8.º Una vez realizada la calificación final se confeccionará una lista de los participantes en el curso, en la que se expresará quiénes han sido los aprobados. A éstos les será expedida cer-